# Boletin La Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñon à 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se invertarán á medio real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Coblerno de provincis.

PRESIDENCIA DEL CONSE/O DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Num. 232.

En el número 75 del Boletin' oficial correspondiente al dia 18 de Junio del año último, se insertó la Real orden que sigue.

Con fecha 25 de Julio de 1857 se dieron por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias las instrucciones convenientes con el fin de evitar, que algunos aventureros, que se suponen emigrados políticos, y se atribuyen falsamente títulos y empleos en los ejércitos de otras naciones, continuasco yagando por los pueblos con gravámen de estos y peligro de la seguridad pública y personal: Aunque se ha conseguido en gran parte el objeto que el Gobierno se propuso, todavía, por efecto sin duda de no haberse aplicado en todas partes con la debida severidad aquellas disposiciones, se han presentado en ulgunos puntos, extranjeros que, dándose el carácter de emigrados, de que carecian, han resultado ser por lo menos verdaderos vagamondos. En vista de ello la

Reina (g. D. g.) se ha servido mandar lo signiente: 1.º Cuando algun extranjero se presente en España sin pasaporte ú otro documento análogo, será detenido provisionolmente, basta que pueda dor ettenta de su persona, y del objeto de su viage, segun lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1853. El Alcalde ó empleado de vigilancia del pueblo en que se presente, lo remitirá con las precauciones convenientes, aunque guardandole la consideracion posible, á disposicion del Gobernador de la provincia. 2.º Este le examinará detenidamente para averiguar su nombre, apellido, profesion á oficio, motivos de su viage, causas de carecer de pasaporte y todo aquello que conduzca á formar una idea exacta de sus antecedentes y circunstancias. 5.º Si de este examen resultase que el extranjero es un vago y viene con el objeto de mendigar, se le obligarà á regresar á su pais, con urregio á lo dispuesto en las Iteales ordenes de 28 de Abril de 1852 y 14 de Febrero de 1955, 4,º Si resultase ser emigrado político, se le invitacă à que elija puebio de residencia à ciento veinte kilómetros de las fronteras de Francia y Portugul no siendo punto en que por las eircunstancias pueda ser sospechoso. 5,º El Gobernador manifestará a este Ministerio cual es el punto de residencia elegido por el extranjero à fin de que resuelva lo conveniente y el resultado de su interrogatorio para que pueda preguntarse al Gobierno de la nucion respectiva si son exactas las noticias por él suministradas. El interesado permanecerá bajo la vigilaucia de la autoridad hasta que se comuniquen á esta las órdenes correspondientes. 6.º Si, el extranjero careciese de medios de subsistencia. el Gobernador procurará facilitarle trabajo, segnu sus circunstancias; y si fuesen inútiles sus gestiones, lo expondrá á esta Secretaria para que se faciliten los auxilios que requiera la situacion de aquel. 7." Obtenida la autorizacion superior, el Gobernador expedirá al refugiado un pase, válido solo para trasladarse á su destino. v que contendrá indispensablemente las circunstancias signientes: L' el nombre, anellido, naturaleza, profesion, calidad de emigrado, edad y señas personales del portador; 2.ª la tirma de éste; 5.ª la ruta que ha de seguir en su viage, y de la cual no puede separarse; 4.º el tiempo de la duracion del documento, que será el indispensable para hacer el viage con comodidad; v 5.º cl sello del Gobierno de la provincia. En estos pases no puede haber enmiendas ni raspaduras, pues de tenerlas serán considerados como de ningun valor ni efecto. 8.º El Guber-

rá aviso al de la provincia á que se dirige el interesado. para los efectos correspondientes y á fin de que recoja dicho documento tan lucgo como se presente el portador. 9.º Los emigrados no pueden mudar de residencia sin expresa autorizacion del Gobierno, ni viajar, una vez obtenida, sin in provistos de no pase que contenga todas las circunstancias expresadas en el parrafo 7.º de esta circular.. 10.º Cuando alguno carezca de aquel documento. ó se senare de la ruta en él señalada, será detenido por los Alcaldes, la Guardia civil ó los empleados de vigilancia, y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia, el cual le detendrá hasta la resolucion de este Ministerio, á quien dará conocimiento despues de tomar declaracion al detenido, 11.º Los emigrados que una vez hayan salido de España, no podrán ser admitidos en ella sin causas poderosas á juicio del Gobierno, 12.º Los Gobernadores de las provincias se abstendeán desde el recibo de esta circular de señalar socorros á los emigrados. En ningua caso se impondeá á los pueblos en favor de aquellos la carga de alojamientos y bagajes. 15.º El Gobierno se reserva el señalar á los refugiados socorros de marcha y los demas auxilios permanentes o temporales que requiera su situacion, prévia

nador que libre el pase, da-

la propuesta razonada de las Cobernatores, 14.º Estos no la harán sin baber apurado todos los medios que estén á su alcance para facilitarles ocupacion; teniendo presente en todo caso que el Gobierno. quiere socorrer necesidades verdaderas, pero no estimular una ociosidad voluntaria. 15." Las refugiados que obtengan subvencion permanente ó por espacio de seis meses, residirán en el punto que el Gobierno determine, y perderán aquella en el caso de no obedecer las dispos siciones de las autoridades. 16." Los emigrados políticos estan bajo la vigilancia y protección de los Gobernadores de las provincias: como medio de cjercer una y otra, enidaran dichas autoridades de que se lleve con la debida exactitud el registro de que liabla el párrafo 8.º de la Real orden de 28 de Julio de 1857, y se cumpla reliet parrato 9. de la misma.

et parrato 9. de la misma.

le tical orden lo digo a

V. S. para su mas exacto camplimicato; en la inteligencia de que debe dar noticia de estas disposiciones a los Alcaldes de los jueblos de esa provincia y a los enpleados de vigilancia, para que por sa parte contribuyan à que tengan la debida ejecucion."

Y se reproduce de nuevo para la puntual observancia de estas disposiciones, recordanda a los Alcaldes, la Guardia civil y los empleados del camo de vigilancia su exacta cumplimiento en la parte que les concierne. Leon 21 de Mayo de 1859.=Genaro Alas.

Núm. 255.

CINCULAR.

En la circular inserta en el número 58 del Boletin oficial correspondiente al dia 16 del actual reclamando las dos copias del acta del sorteo conforme à la dispuesto en el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, se omitió poner entre los descubiertos á los Ayuntamien-, nes de los Ayuntamientos, des- yo de 1859.-Genaro Alas,

los de Cebrones del Rio, Destriana y Valverde del Camino.

Prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los mismos, que sino cumplen este servicio como está ordenado, incurrirán en la responsabilidad que en la citada circular se espresa. Leon 21 de Mayo de 1859 == Genaro Alas.

Núm. 254.

Se balla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Inicio, en esta provincia, dotada en seterientos ra onuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramiantos de la riqueza territorist, formar, bajo la inspeccion del Alcaide, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere to be to the Martin Committee

Lo que seranoncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayunta miento dentro del término de un mes à contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios Leon 19 de Mayo de 1859. - Genoro Alas.

Núm. 255.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, en esta provincia, dotada en mil cuatrocientos rs. annales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Regiamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribucio-

empeñar la secretaria de la Jun-la - - ta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á euyo efecto deherán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes à contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios, Leon 13 de Mayo de 1859.=Genaro Alas

Núm. 236.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamienta de Bereranos del Camino, en esta provincia, dolada en cuatrocientos ochenta rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el articulo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuutamientos, desempeñar la Secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde, los estádos, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio publico, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto, deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 19 de Ma-

Se halla vacante la secrefaría del Ayuntamiento de Castiifalé, en esta provincia, dotada en 925 reales anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecucion de la legade 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaria de la Junta pericial encargada de dacer los amillaramientos de la riqueza territorial, former, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arregio al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes à contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 16 de Mayo de 1859.=Genaro Alas, ...

ANUNCIOS OFICIALES made to the state of the second

Administracion principal de " Correos de Leonie 1 1914

El representante de la empresa de vapores de A. Gesslier. del comercio de Santander, ha hecho presente á la Direccion general de Correos del Reino. que del 24 al 25 del corriente mes principiarán los viajes mensuales, que los buques de vapor »La Cubana y Montañesa» han de hacer desile dicho nuerto à la Isla de Cuba y vicever: sa; admitiendo la correspondencia que en la Administracioni de Santander se les entregne para aquella Isla En su consecuencia la correspondencia que los interesados deseen dirigir á la Isla de Cuba por el mencionado conducto, debe de hallarse en la Administracion de Sani tander el 24 de este mes y el 20 de los sucesivos espresando en los sobres Via de Santander.

Lo que se anuncia al público por medio del Bolctin oficial de esta provincia, advirtiendose que la mencionada correspondencia deberá depositarse en el buzon de esta Administracion principal el dia 21 del mes actual y el 17 de los siguientes. Leon 20 de Mayo de 1859 .= El Administrador, Francisco de Ceballos

Rectorado del Distrito universiturio de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto del año anterior, se publican vacantes las Escuelas siguientes que han de n oveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE OVIEDO = Escue LAS BLEMENTALES DE NIÑAS.

La elemental completa de Illas, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

La de'S Martin, en el coucejo de Castrillon, con la misma dotacion.

La de Soro del Barco, con la misma dotacion.

La de la Piaza, en el concejo de Teberga, con id. id."

La de la Pola de Somiedo. considerid. Management of the con-

La de Sta. Eulalia, en el concejo de Onis, con id. id.

La de Parres, con id. id. La de Amieva, con id. id.

La de Coaffa, con id. id.

La de Boal, con id. id.

" La de S. Tirso de Abres, con id. id.

La de Taramundi, con id. id. La de la Caridad, en el conceio del Franco, con id. id.

La de la Capital del concejo de Cabranes, con id. id.

La de Sariego, con id. id. La de Grandas de Salime, con id. id.

La de S. Antolin, en el concejo de Jinas, con id. id.

La de Santiago de Pesoz, con id id.

La de S. Martin de Oscos, con id. id.

La de Villanueva de Oscos, con id. id.

La de Sta, Eulalia de Oscos, con id. id.

La de la Capital del conceio de Caso, con id id.

La de S. Andrés, en el de S. Martin del Rey Aurelio, con

La de Martin-porra, con con el de Bimenes, idl. id.

La de la Capital del concejo de Aller, con id. id.

La de Sama, en el de Langreo, con id. id.

La de la Capital, del concejo de Peñamellera, con id. id.

La de Rivadedeva, con id. id. La de Santiago de Arenas, en el concejo de Cabrales, con

La de Riosa, con id. id. La de la Capital del concejo de Quirós, con id. id.

La de Santo Adriano, con

La de la Capital del concejo de Candamo, con id. id.

La de la de Llanera, con id. id.

La de la de Proaza, con id-

La de las Regueras, con

La de la Ribera de abajo, con id. id:

La de la Ribera de arriba consid. id. amenda a manage

La de Caraiza, con id. id. PROVINCIA DE OVIEDO - Escue-LAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.

La de Villabré, en el concejo de Tameza, dotada con ochocientos rs.

La de S. Juon de Beleño, en el de Ponga, con la misma dotacion.

La de la Capital de Sobrescobio, con id. id.

La de S. Esteban de Morcin, dotalla con quinientos rs.

La de Nueva, en el concejo de L'anes, dotada con ochocientos es.

Las maestras disfrutaván ademas del sueldo fijo, habitacion capaz pera si y sus familias, y las excelluciones de las niños que y colan pagarlas

Las aspirantes à Esquelas elementales completas, que tengan título de maestra, y las que aspiren à las incompletas, que ! tengan dicho título ó el certificade de idoneidad de que trata

nueve de Setienibre de 1857, presentarán sus solicitudes à la Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes contado desde la nublicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Oviedo 16 de Mayo de 1859. =El Vice R ctor, Francisco de Borja Estrada.

#### De les Ayuntamientes.

Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

A fin de que la Junta perivial do este distrito municipal, pueda con toda exactitud y acierto rectifiese el amillacamiento que ha da servir de base para capartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año proximo de 1860. ha dispuesto el Ayantamiento, que todos los vecinos y forasteros quo tengan caulquior claso do bienes, foros, ecusos y ganados sujetos a dicha contribucion, presentou en la Secretaria del mismo, relaciones iurados en el termino de volide dias contodos desde la publicación del-presente, en el Boletia coficial do la provincias; en el bien entendido que finalizado dicho término, la fonta juzgará, da oficio à los que no complan con este deber sin que tengon derecho à ninguna reclamacion. Villafranca 14 de Mayo de 1859 .= Fernando Valcarce y Rivera.

All the second sections and the second Alculdia constitucidad de S. Pedra Liercianos.

Tados las que en el término de este distrito municipal poseen-fiacas custicus, orbanas, ganodas, censos ó qualquiera otra claso ala hicnes que deban de ser comprendidos. en la contribugion (erritorial del ann próximo de 1860, pandrán en la Secretaria de este Aventamiento en el plazo de veinto dias contados desde la inserción de este aponejo en el Raletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones o hiru las variaciones que h von bearridh, à fin de féctificar efamiliaramiento, S. Pedro flornia-Martin Sarmiento.

Alcaldia constitucional de Villagandré

"Installeda la Jauta pericial en este Aynutamiento, he ilispuesto que todas los vecinas y lorasteros que

sujetos al pago de la contribucion territorial en este distrito municipal prosenten sus relaciones juradas en la Secretaria de esta Junta al término de 50 dias à contar desde la publicación de este amarcio en el Boletio oficial de la provescia, para el arreglo del enaderno de riquezo que ha de servie de lase para el aŭa próximo de 1800, provenidos que de un verificarlo, é hacièndolo do un modo netariamento invecaz, la Junta procederà guiada por los datos que tenga de años anteriores, parando el perjuscio de no ser oidos por reclamación de agravios. Villayandre y Mayo 4 do 1859 .- Prudencio Garcia Mancebo.

#### Alcaldía constitucional de Camponaraya,

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion de los trabajos del amillaramiento que ba de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber 4 los hacendados forasteros y vecinos, de este municipio, que en su término nosean bienes, y percihan foros ó censos. presenten en la Secretaria del mismo, en el termino de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones arregladas á la instruccion vigente, ó rectificaciones si hubiese innovacion de sus respectivas propiedades. pues: transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente. Camponaraya 9 de Mayo de 1859. = Nicolás Cauedo. = Manuel Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cacabelos,

El dia 15 del corriente, y en conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, se ha constituido é instalado la Junta pericial para la formacioni del amillacamiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el venidero año de 1860, se hace pues preciso para el buen desempeño de su cometido, que todos los que en el término jurisdicional de este posean bienes immuebles, riquera distrito municipal distruten o el articulo 181 de la ley de pocurios consce y cualquela otres : poseen inices, rentas u otra

enalquiera clase de riqueza, que l en aquel deba de ser comprendida, presenten relacion de la misma á la Secretaria de dicha Janta dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, transcurrido el que sin haberlo verificado, le parará perjuicio y se procederá á formar aquellas de oficio. Cacabelos Mayo 17 de 1859.: El Alcolde, Francisco Agustin Válgoma.

#### Alcaldía constitucional de Villamandos.

Se balla instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base à la derrama de contribucion territorial del año próxinio de 1860, se hace saber à todos los hacendados forasteros y vecinos de este Ayuntamiento, que en término del mismo lleven bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria del mismo, en el término de 25 dias, contados desilé la insercion de este anunció en el Boletin ocial, rélaciónes o rectificaciones arregladas a la instruccion vigente: pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Villamandos Mayo 16 de 1859.= Juan Huerga.

#### . Alcaldia constitucional de Escobar.

Todos los que en el término de este distrito municipal poseen fincas, gamados ó gravámen afecto á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el termino de quince dias desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia, relacion arreglada á instruccioar a fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que lin de servir de base al repartimiento que se forme para el año venidero de 1860, teniendo entendido tanto los vecinos como forasteros que no presenten relaciones de su riqueza se E. A. G. Francisco Diez.

gradgará por la Junta y no ten- l drá derecho á reclamacion de agravios. Escobar 15 de Mayo de 1859. = Andrés Laso.

Alcaldia constitucional de Villafer.

Hallandose instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los propietarios asi vecinos como forasteros que en este término municipal posean bienes sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en el perentorio término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, en la inteligencia que pasado el término señalado, la Junta hará la evaluacion segun los datos que adquiera sin que despues haya lugar á ningun género de reclamaciones. Villafer Mayo 10 de 1859.=El Alcalde, Manuel Paramo.=Por su mandado, Ramon de la Carrera, Secretario

#### A'caldía constitucional de Inicio.

Todos los que en el término de este distrito municipal posean fincas, ganados ó gravámen afecto á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de doce dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion arreglada à instruccion y en papel consistente y escrita en forma inteligible à fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se forme para el año de 1860; teniendo entendido tanto los vecinos como los forasteros que no presenten relacion, que su riqueza se graduará por la Junta y no tendrán derecho á reclamacion de agravio. Inicio 15 de Mayo de 1859.== Alcaldia constitucional de Matadron de los Oteros.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los que en el término de este distrito municipal poscen fincas, ganados ó gravámen afecto à la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion en el Boletin ofic'al de la provincia, relacion jurada arreglada á instruccion, à fin de que la Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos del año próximo de 1860, teniendo entendido que el que no lo verifique se evaluará su riqueza por los antecedentes que obran en el municipio y no tendrán accion á reclamar de agravios. Matadeon de los Oteros 17 de Mayo de 1859. El Alcalde, Salvador Bernardo = Por su mandado, Justo V. Leon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rioseco de Tapia,

Los que en el término de este distrito municipal poseen fincas, ganados ó gravámen afecto à la contribucion ;terri-, torial presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince diss desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion arreglada á instruccion en papel consistente y escrita en forma inteligible y que pasado dicho término no habrá lugar á quejas. Espinosa y Mayo 15 de 1859.=Domingo Alonso.

Alcaldia constitucional de Folgoso de la Rihera.

Instalada la Junta pericial. de este Ayuntamiento ha acordado que todos los contribuyentes que en el mismo posean riqueza inmueble, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá de agravios á los que no los presenten en dicho término. Folgoso de la Ribera i imprenta de la viuda s Hijos de Mason.

Mayo (6 de 1859. — El Alcalde, Tomás Rodriguez.=De su mandado, Manuel García, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 4 de Noviembro de 1858 desapareció de los prados de Serrada una yegua propia de D. Tomás Moyano Dominguez, en la provincia de Valladolid, Juzgado de Medina del Campo. Sus señas son las siguientes: pelo rojo oscuro, una estrella en la frente figura dè corazon, la cola recortada, en una pata un poco blanco, edad 3 años en Marzo, alzada 6 cuartas y media ó poco mas.

La persona que la tenga dará aviso en esta Redacción quien la dirigira a su dueño que obonará su hallazgo,

### EL SOMBRERO, 11

SU PASADO, SU PRESENTE

Y SU FORVENIR,

Por los señores: B. Antonio Ferrer del Rio, D. Juan Eugenio Hartzembusch, D. Manuel del Palacio, D. Ramon R. Correa, D. Juan Perez Calvo, D. Cayetano Rosell, D. S. Catalina, D. Manuel Ortiz de Pinedo, D. Ventura de la Vega, D. Juan Antonio Viedma, D. Pio Gullon, D Antonio Hurtado, D. M Ossorio, D. Antonio Garcia Negrete, D. Eugenio de Olavarría, D. Antonio de Trueba. D. Narciso Serra, D. Antonio Bibot y Fontseré, D. Eusebio Asquerino, D. Joaquin Maldomido Macanaz, D. Pedro Aptonio de Alarcon, D. Manuel Canete, D. Raimundo Fernandez Cuesta, D. Federico Hoppe, D. Manuel Lasala, D José Selgas, D. Luis Rivera, D Fernando San Julian, El Solitario, Don Eduardo Asquerino, etc., etc.

Se halla de venta en esta ciudad en el establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Mitton, à 5 rs. ejemplar.